

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

RESOLUCION N° **Nº - 1370**
(**08 OCT. 2018**)

“Por la cual se adoptan los Lineamientos para el Manejo Ambiental de Vertimientos en el Área Marina Protegida de los Archipiélago Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Estado profirió la Sentencia del 24 de noviembre de 2011, en fallo de segunda instancia dentro del proceso con radicación número 25000-23-25-000-2003-91193-01, dentro de la Acción Popular promovida por el ciudadano Reynaldo Muñoz Cabrera, con el propósito de obtener la protección de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano y del espacio público, la defensa del patrimonio público y la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, respecto de los Archipiélagos de Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo, en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que de las conclusiones a las que llega el Consejo de Estado al momento de dictar el fallo precitado, se encuentran las siguientes: a) *“las medidas adelantadas con miras a la conservación y preservación de los recursos naturales del área de los Archipiélagos de Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo, no han sido suficientes para lograr la recuperación de la zona, la protección de la biodiversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y el cumplimiento de las normas ambientales de las zonas de protección de los Parques Nacionales Naturales”* y b) *“para la protección efectiva de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano y del espacio público, la defensa del patrimonio público y la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, se requiere de una solución integral con el concurso de todas las autoridades públicas que tienen competencias en el área”*.

Que la sentencia del Consejo de Estado impuso una serie de obligaciones a las entidades públicas vinculadas con el mismo fallo como son el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE -MADS, PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA-PNNC, DIMAR, INCODER, hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT, DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS y CARDIQUE.

Que para el caso de CARDIQUE, una de las obligaciones que corresponde cumplir en torno al fallo del Consejo de Estado, se refiere a:

Como medidas urgentes: *Control de la contaminación de los cuerpos de agua por vertimientos de residuos sólidos y líquidos al mar, la sedimentación, la sobreexplotación de los recursos marinos y la utilización de métodos de aprovechamiento que dañan la estructura de los ecosistemas.*

Como medidas de control: *Contaminación de los cuerpos de agua por vertimientos de residuos sólidos y líquidos al mar.*

“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1900:2009
BUREAU VERITAS
Certification



00 235008 / 01 0257

1825

CARDIQUE
GESTION AMBIENTAL
RESFUERZO



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

RESOLUCION N° **Nº - 1370**
(**08 OCT 2018**)

“Por la cual se adoptan los Lineamientos para el Manejo Ambiental de Vertimientos en el Área Marina Protegida de los Archipiélago Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo y se dictan otras disposiciones”

Que Cardique viene adelantando acciones conjuntas como apoyo a los procesos de ordenamiento del Área Marina Protegida comprendida en los archipiélagos de Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo, en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias; disminución de la presión sobre sus ecosistemas; utilización racional de sus bienes y servicios ambientales; su administración, vigilancia y control en lo que corresponde a sus competencias legales y reglamentarias en los bienes baldíos reservados de la Nación.

Que en el marco del Convenio 850 de 2017 suscrito entre la Agencia Nacional de Tierras –ANT y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación –FAO, Cardique fue convocada a adelantar acciones conjuntas con las entidades públicas demandadas dentro del Proyecto UTF/COL/092.

Que uno de los compromisos adquiridos por la Corporación se refiere a la elaboración de unos Lineamientos para el Manejo Ambiental de Vertimientos en el área insular emergente del Área Marina Protegida comprendida en los archipiélagos de Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo, en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que el objeto de los lineamientos consiste en requerir a los diferentes usuarios en calidad de arrendatarios de los predios localizados al interior de los globos de terreno, islas e islotes (En los límites del PNNCRSB), comprendidos en los archipiélagos de Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo, en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, y constituidos como bienes baldíos reservados de la Nación, para que presenten un Plan de Cumplimiento para los vertimientos líquidos generados por las actividades que se realizan en los hoteles, casas de recreo, hospedajes y restaurantes y comprendidas en el Área Marina Protegida –AMP.

Que como resultado de las diferentes mesas de trabajo coordinadas desde la Subdirección de Gestión Ambiental, se elaboró el documento *“Lineamientos para el Manejo Ambiental de Vertimientos Líquidos en Actividades de Hoteles, Casa de Recreo, Hospedajes y Restaurantes en las Zonas Emergidas del Área Marina Protegida –AMP de la jurisdicción de Cardique”*.

Que por tanto, para efectos de cumplir con las medidas urgentes y de control a las que hace alusión el fallo del Consejo de Estado, como unas de las acciones a implementar, se adoptarán los *“Lineamientos para el Manejo Ambiental de Vertimientos Líquidos en Actividades de Hoteles, Casa de Recreo, Hospedajes y Restaurantes en las Zonas Emergidas del Área Marina Protegida –AMP de la jurisdicción de Cardique”*.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

RESOLUCION N°

(08 OCT 2018) N° - 1370

“Por la cual se adoptan los Lineamientos para el Manejo Ambiental de Vertimientos en el Área Marina Protegida de los Archipiélago Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo y se dictan otras disposiciones”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el documento “Lineamientos para el Manejo Ambiental de Vertimientos Líquidos en Actividades de Hoteles, Casa de Recreo, Hospedajes y Restaurantes en las Zonas Emergidas del Área Marina Protegida – AMP de la jurisdicción de Cardique”, comprendida en los archipiélagos de Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo (En los límites del PNNCRSB), en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente resolución en la gaceta oficial y en la página web de la Corporación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

08 OCT 2018


ANGELO BACCI HERNÁNDEZ
Director General (E)

Proyectó: Ingrid Ibáñez Salgado - Profesional especializado
Aprobó: Claudia Camacho Cuesta - Secretaria General



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



ISO 9001:2008
BTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



CO 239010 / GP 025*

